

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LICENCIADO JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN, Y POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTÍZ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MAESTRO EN CIENCIAS HUMBERTO FILIZOLA HACES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA UAT", QUE:

- a) Es una universidad pública descentralizada, dotada de capacidad y personalidad jurídica para contratar y obligarse, de acuerdo a la Ley Orgánica y cuyos fines son impartir la docencia, realizar la investigación y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28, fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el C. Rector tiene la capacidad jurídica para celebrar convenios con otras instituciones.
- c) Que tiene su domicilio en:  
Matamoros 8 y 9 s/n  
C.P. 87000 Cd. Victoria, Tamaulipas, México.  
Tel. (01131) 81800.

#### II. DECLARA "LA UAEH", QUE:

- a) Es un organismo público, descentralizado, dotado de personalidad jurídica para contratar y obligarse, de acuerdo a la Ley Orgánica del 29 de marzo de 1977, y cuyos fines son impartir la docencia, realizar investigaciones y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 fracción XI de la Ley Orgánica de la UAEH, así como en el artículo 26 fracción V del Estatuto General, el Rector tiene capacidad jurídica para celebrar convenios con otras instituciones.
- c) Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio, el siguiente:  
Abasolo No. 600  
Col. Centro,  
Pachuca, Hgo.

C.P. 42000  
Tel: (01771) 72000 Ext. 1001 y 1002.

**III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas laborales y académicas aplicables, así como las demás disposiciones a que se encuentran sujetas, es su deseo comprometerse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases generales para llevar a cabo actividades culturales, artísticas, deportivas, sociales y prestación de servicio social, de interés para las partes, en los términos de las facultades que les conceden las leyes que los rigen y mediante programas específicos.

**SEGUNDA.-** "LA UAEH" y "LA UAT", se obligan a presentar por escrito convenios específicos de trabajo, para colaborar en tareas de mutuo interés, relacionadas con cualquiera de las actividades mencionadas en el presente convenio; los convenios pueden ser aprobados por ambas instituciones y serán agregados en su oportunidad como anexos al presente convenio.

**TERCERA.-** Los convenios específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendario de éstas, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, aportaciones económicas y calendario de pagos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos convenios.

**CUARTA.-** Procedimiento de trabajo.

Dentro de los siguientes treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, los señores Rectores de "LA UAEH" y de "LA UAT" designarán por lo menos, tres responsables; quienes integrarán un grupo permanente de trabajo denominado "Comité Asesor".

**QUINTA.-** Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula cuarta, serán las siguientes.

1. Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos de especialistas que consideren necesario. Los programas elaborados deberán contener la

autorización de las dependencias que vayan a tener intervención en los mismos.

2. Realizar las gestiones de los convenios específicos de trabajo, aprobados por ambas partes, para que sean llevados a cabo en beneficio de ambas instituciones.
3. Realizar el seguimiento de los convenios específicos de colaboración, presentar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, en donde señalen los resultados obtenidos, así como la convivencia de continuar, ampliar o finalizar cada convenio.
4. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los convenios específicos de trabajo.
5. El grupo permanente de trabajo tendrá el necesario contacto interno entre sus miembros de tal modo que facilite oportuna y adecuadamente el desarrollo de los convenios y pueda tomar o recomendar los acuerdos pertinentes, según el caso.

**SEXTA.-** Derechos de autor, de patentes, de tipo industrial, de certificados de invención o registro de modelos, de dibujo industrial, etc.

Cada uno de los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula segunda, contendrá las estipulaciones necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

**SÉPTIMA.-** Condiciones financieras.

Las condiciones financieras serán acordadas por ambas partes para cada programa específico, debiendo constar por escrito y firmadas de conformidad.

**OCTAVA.-** Interpretación del convenio.

Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a interpretación, contenido y alcances del convenio, se formará una comisión integrada por tres representantes designados por "LA UAEH" y "LA UAT".

**NOVENA.-** Modificaciones.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán hacerlo de común acuerdo, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad por las partes.

**DÉCIMA.-** Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de celebración; y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su decisión de darlo por

concluido, caso por el cual cesarán los efectos treinta días después de recibida la notificación sin perjuicio de incumplimiento de los convenios especificos en curso, salvo convenio en contrario.

**DÉCIMA PRIMERA.**

A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esta terminación se encuentren pendientes de realizar.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio deberán dirigirse para el caso de "LA UAEH", a la Rectoría, con copia a la Secretaría General, a la Dirección de Intercambio Académico y a la dependencia correspondiente según el convenio específico de que se trate; para el caso de "LA UAT", a la Rectoría, con copia a la Dirección de Desarrollo Académico y a la dependencia correspondiente según el convenio específico de que se trate.

**DÉCIMA TERCERA.**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de los representantes de ambas instituciones, por lo que realizarán todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración, las partes debidamente enteradas de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil.

POR LA UAEH

  
LIC. JUAN MANUEL CAMACHO BERTRÁN  
RECTOR

  
DR. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTÍZ  
SECRETARIO GENERAL

POR LA UAT

  
M. EN C. HUMBERTO FILIZOLA HACES  
RECTOR